



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
Despacho Comisorio 011 Juzgado 3°. Civil Mpal Espinal Tolima
Inter. 1500.

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el Subcomisionado, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la providencia de fecha 16 de febrero del corriente año, en el sentido de dejar establecido que la subcomisión se ordena para llevar a efecto la diligencia de secuestro de la cuota parte equivalente al veinte por ciento (20%), vinculada al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **282-26342**, tal como consta en el Comisorio librado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal Tolima, y no del 28%, como errada e involuntariamente quedó consignado en el auto que se corrige.

Adicionalmente, hágasele saber al subcomisionado que para la práctica de la referida diligencia, y, como quiera que se trata de una cuota parte proindiviso, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 en armonía con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

*German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

13cad226028fee5a75b2e99a38999ad93578f02a04fe5c876dc93f7807961822

Documento generado en 29/10/2021 09:47:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**